

José María Morelos.—Es copia.—Exmo. Sr. Presidente Don Ignacio Rayon.

Es copia. Mexico 31 de Octubre de 1814.—*Patricio Humana.*

NUMERO 238.—EL SR. RAYON HACE OBSERVACIONES SOBRE LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES, Y QUE NO DEBEN PUBLICARSE PORQUE DE DIA EN DIA LE DISGUSTAN MAS.—2 de Marzo de 1813.

Número 5.—Exmo. Señor.—Vuexcelencia insta sobre la Constitucion, y yo cada dia encuentro mas embarazos para publicarla, porque la que se ha extendido está tan diminuta que advierto expresados en ella unos artículos que omitidos se entienden mas, y otros que al tocarlos es un verdadero germen de controversias: que nuestra Religion ha de ser la Apostolica Romana: veneradas nuestras imagenes y templos, y respetados los ministros del altar, y la observancia puntual en la disciplina de nuestra Iglesia Catolica, Apostolica Romana poco tiene que añadir, y esto necesita de mas serenidad y talento: que nuestro Congreso deba de componerse de éste ó aquel número de vocales está expreso provisionalmente en la Acta de su instalacion: que en el reunido recaigan todos los poderes es inconcuso: que separado sea util á hacer esta ó aquella division es de difícil discusion: que tengan estos honores, aquellas distinciones y privilegios, que su ejercicio sea por tanto tiempo: que su Sueldo sea tal cantidad, y otras particularidades que no expresa el borrador de la Constitucion, no son tampoco de determinarse en las circunstancias en que nos hallamos; baste saber que es provisional para que quede el campo abierto á las resoluciones que con madurez y acuerdo deba tener la Nacion en la materia: y asi no puedo convenir en que se publique la Constitucion que remiti á V. E. en borrador, por que ya no me parece bien.

Ni tampoco debe embarazarse el Gobierno por este motivo, impuesto como lo está todo el mundo de que profesamos la religion christiana, observando sus Dogmas, y no tratamos de variar en lo esencial la disciplina establecida con arreglo á los Cánones Conciliares: que la legislacion que nos ha regido está fundada en

el derecho divino, natural y de gentes, y que por tanto quitados los abusos que la hacian gravosa, debemos sujetarnos á ella en el orden de los juicios entretanto se establece la que bajo los mismos principios deba regirnos con consideracion á las circunstancias, por que ya ve V. E. ¿qué abanzamos con publicar esa Constitucion que realmente nada alivia para la administracion de justicia y régimen interior? y asi que los Jueces se arreglen á la práctica de las leyes: que los Tribunales sistemen el orden de cada ramo *mutatis mutandis* conforme á las instrucciones que regian en cada uno de ellos, hasta que podamos dar una Constitucion que sea verdaderamente tal, porque la extendida, cada dia me disgusta mas, y veo que (como digo) no nos alivia en nada. Sin embargo, si V. E. quiere que ésta se dé á luz, se publicará en la hora misma que tenga su aviso; pero creo, repito, nada abanzamos sino que serian de nosotros, y confirmen el concepto que nos han querido dar los gachupines de unos meros automatatas: que juzguen los jueces segun las leyes, y en los casos extraordinarios consulten para ir introduciendo la variedad que deba adoptarse en la práctica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puruarán y Marzo 12 de 1813.—Licenciado *Ignacio Rayon.*—Exmo. Señor Capitan general y vocal de la Suprema Junta Nacional Gubernativa de America Don José María Morelos.

Es copia. Mexico 31 de Octubre de 1814.—*Patricio Humana.*

NUMERO 239.—CIRCULAR SEÑALANDO Á CHILPANCINGO PARA LA REUNION DEL CONGRESO DE SETIEMBRE Y ELECCION DEL GENERALISIMO.

Número 6.—La ilustracion de los habitantes del Reyno, y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nacion padecen con frecuencia tal retroceso que casi las dexa lánguidas, y en inaccion, siendo nuestros anhelos que cubran las Provincias con la rapidéz de un nublado y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que quando no los destruyen, á lo menos los acobarden é intimiden: ha obligado á todo buen Patriota á meditar con la mas detenida reflexion sobre el origen

de tan desgraciados sucesos y tan poco conforme al grueso número de nuestras tropas, y á los deseos de la Nacion, y despues de agotar los mas sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunion de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aqui la Junta Soberana.

Agoviada ésta con la inmensidad de atenciones á que debe dedicarse se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes obgetos á que debian consagrarse sus taréas. Persuadido el Reyno todo de esta verdad, ha exixido de mi con instancia repetida la instalacion de un nuevo Congreso en el que no obstante ser muy amplio por componerse de mayor número de vocales no estén unidas las altas atribuciones de la Soberania. Por tanto debiendo acceder á sus ruegos he convocado á todas las Provincias de las que tenemos ocupados algunos Pueblos designando el de Chilpancingo y todo el mes de Septiembre proximo para la celebracion de un acto no menos útil que memorable y solemne.

Vna de las prerrogativas mas propia de la Soberanía es el poder ejecutivo ó mando de las armas en toda su extension el Sugeto en quien éste recayere debe ser de toda la confianza ó la mayor parte de la Nacion, y miembros principales de los que jenerosamente se han alistado en las banderas de la libertad, y para que su eleccion se haga patente á los Sres. Diputados del nuevo Congreso, y por su medio á la Nacion entera votarán por escrito de Coroneles para arriba quantos estén en servicio de las armas de los quatro Generales conocidos hasta ahora el que fuere mas idoneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que vá á ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios á esta Capitanía general para presentarlos, unidos con los de los Electores que por cada Parroquia hán de concurrir á los Sres. Diputados, de cuya pluralidad de votos resultará lexitimamente electo el Generalisimo de las Armas, y asentado el poder ejecutivo, atributo de la Soberanía partido de los demas en ejercicio. Y enlazado con ellos en el obgeto y fin primario.

Y para que llegue á noticia de todos, circulará este por todos los cuerpos de los Ejércitos Americanos.

Es copia. Mexico 31 de Octubre de 1814.—*Patricio Humana.*

NUMERO 240.—REGLAMENTO PARA LA REUNION DEL CONGRESO Y EL DE LOS TRES PODERES, PUBLICADO POR EL SR. MORELOS EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

Don José María Morelos Capitan General de los Ejércitos Americanos &c. &c. &c.

Convencido de la necesidad de un Gobierno Supremo que puesto al frente de la Nacion administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la Autoridad é Imperio de las Leyes: Convencido asi mismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de Guerra, cuya duracion que ha extendido á tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto mas corta, quanto mas nos apesuremos á reformar un cuerpo representativo de la Soberanía Nacional, en cuya sabiduria, integridad y patriotismo, podamos librar nuestra confianza, y la absoluta direccion de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles: Convencido finalmente de que la perfeccion de los Gobiernos, no puede ser obra de la arbitrariedad, y de que es nulo, intruso, é ilexítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del Pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres Electores Parroquiales, que reunidos á principios del presente mes en este Pueblo, procediesen como poder habientes de la Nacion, á la Eleccion de Diputados por sus respectivas Provincias en quienes se reconociese el Depósito lexitimo de la Soberanía, y el verdadero Poder que debe regirnos y encaminarnos ó la justa conquista de nuestra libertad; pero no habiendo permitido las circunstancias, que esta convocacion surtiese todo el efecto: siendo todavia corto el numero de Electores que han logrado reunirse, y hallando no ser esta suficiente razon que deba dilatar mas tiempo la reinstalacion de un Congreso soberano en que imperiosamente nuestra Constitucion y el enlace de los acontecimientos públicos: Siendo imposible á la limitacion humana dar de una

vez á sus obras mucho menos á la de Esfera Superior como la presente, toda la perfeccion de que son susceptibles sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento á que puedan llegar. Por último no teniendo la nacion alguna autoridad en ejercicio mas que la reconocida en mí por el Ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos á la entera organizacion de la administracion pública. Por todas estas consideraciones, y atemperándome á las circunstancias, y á quantas dan de sí las graves atenciones de la Guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las Sesiones del Congreso, y todo lo perteneciente á su policia interior, en tanto que favorecido de las circunstancias, é ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el mas expedito uso de sus facultades Soberanas y el mejor servicio y direccion de la Sociedad.

Reglamento.

1º Reunidos en la Iglesia Parroquial la mañana del trece del corriente los Electores que se hallen presentes, procederán á la Eleccion de los Diputados representantes de sus respectivas Provincias.

2º Esta Junta Electoral será presidida por mí como el mas Caracterizado oficial del Ejército.

3º Para la Solemnidad del Acto se abrirá la Sesion con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles á todos, el objeto y fines de nuestra reunion.

4º Concluido todo y nombrados por la diputacion Electoral el número de vocales, igual al número de Provincias que les tienen conferidos sus poderes se les hará saber la Eleccion á los Sugetos en quienes hubiere recaido.

5º Inmediatamente se les pondrá en posesion, y disuelta la Junta de Electores se congregarán en su lugar los vocales, y en el mismo lugar á la mañana siguiente.

6º Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno.

7º Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de la Provincia no obstará este

defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la Soberania como si estuviese completa la representacion.

8º Conforme vayan las Provincias desembarazándose de las travas del enemigo, irán nombrando diputados Electorles que elixan su representante, y estos se irán agregando hasta acavalarse el número competente.

9º No siendo axéquible en la actualidad que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concorra en ellas con sus votos todos y cada uno de los Ciudadanos ezeptos de tachas que inhabilitan para esto, és indispensable ocurrir á nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresion tiene todavia una parte de la Nacion.

10º En consecuencia señalaré Ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos que entren á llenar los vacios que debe dexar en la composicion del Cuerpo Soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.

11º Estos Suplentes serán amovibles á discrecion de las Provincias, en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario á aquel, cuya Provincia confirmase tácita ó expresamente su interina eleccion.

12º Habiendo en este corto lugar pocos Sugetos que puedan ocupar los interinatos, solo nombraré á los que sean aptos para desempeñarlos, y que reunan á sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor á la Patria y la mas acreditada pureza de costumbres.

13º Compuesto de este modo el Cuerpo Soberano de propietarios elexidos por los Electores y de Suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesion á la distribucion de poderes, reteniendo unicamente el que se llama legislativo.

14º El ejecutivo lo consignará al General que resultare electo Generalisimo.

15º El Judicial lo reconocerá en los Tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante segun se vaya presentando la ocasion de reformar el absurdo y complicado Sistema de los Tribunales Españoles.

16º En seguida nombrará un Presidente, y un Vice-Presidente, que con los dos Secretarios dividirán entre sí el Despacho Universal.

17º Hecho este nombramiento procederá el Congreso con preferencia á toda otra atencion á expedir con la Solemnidad posible un Decreto declaratorio de la independencia de esta América, respecto de la Peninsula Española: sin apellidarla con el nombre de algun Monarca: recopilando las principales y mas convincentes razones que la han obligado á este paso y mandando se tenga esta declaracion por Ley fundamental del Estado.

18º Deben preceder discusiones y devates públicos á las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningun asunto hasta que oido el voto de todos los vocales resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.

19º Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de Ley, que se admitirán ó no á discusion segun resulte de la votacion que tambien tendrá lugar en este caso.

20º El Presidente designará las materias que deban tratarse, y levantará las Sesiones tocando la Campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.

21º A excepcion de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana, y durarán sus Sesiones dos horas precisamente, reservando uno para recoger los Sufragios.

22º Estos se darán de éste modo. Discutido un asunto, cada Diputado despues del Presidente, hechará en uno de los dos globos que se destinarán á este fin, la Cedula de *apruebo ó no apruebo*, para lo que se repartirán entre todos los Secretarios del Despacho.

23º Concluidas las votaciones con esta formalidad, se procederá á extender el Decreto conforme prescribe el art. 18º baxo la fórmula siguiente: Los representantes de las Provincias de la América Septentrional habiendo examinado detenidamente &c. Decretan lo siguiente... Lo tendrá entendido el Supremo Poder ejecutivo, para disponer lo necesario á su Cumplimiento.

24º Extendido en estos términos, el Decreto se pasará inmediatamente á dicho Poder ejecutivo con las firmas del Presidente y dos Secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo

de quatro años con el tratamiento de Señoria por ser distintos de los vocales, y cumplido el término, elixirán otro los vocales á pluralidad de votos, cuya eleccion presidirá el que hiciere de Presidente del Congreso en aquél tiempo.

25º El poder ejecutivo mandará cumplir la disposicion baxo esta fórmula. El Supremo Poder ejecutivo de la Soberania Nacional á todos los que la presente vieren, Sabeid: que los representantes de las Provincias reunidas en Congreso pleno, han decretado lo siguiente... Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su puntual y debido cumplimiento mando se guarde, cumpla y execute en todas sus partes.

26º Este rescripto deberá estar firmado, no solo por el Generalisimo en quien reside el Poder ejecutivo segun lo dispuesto en el art. 14 sino tambien por sus dos Secretarios, que á imitacion de los del Congreso, dividiran entre sí el Despacho Universal, y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.

27.—El Generalisimo de las Armas como ha de adquirir en sus expediciones los mas amplios conocimientos locales, caracter de los habitantes y necesidades de la Nacion, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusion el Cuerpo deliverante, y asi mismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta ó no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.

28.—Como el Presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente á la policia interior del Cuerpo, señalar las materias de discusion, levantar las Sesiones; firmar los Decretos y hacer guardar en todo la circunspeccion, el decoro y magestad que deben recomendar la Soberania, y conciliarla el respéto del Pueblo, es conveniente que se turne entre todos los Diputados tal dignidad; no pasando de quatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutar, y elixiéndolos por suertes, con excepcion de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cayo de cierto espacio de meses.

29.—No podrá ningun representante durar mas de quatro años en su empleo, á no ser por reeleccion de su Provincia, hecha como ahora

por Parroquias: citada la convocatoria cuatro meses antes, y presidida su eleccion por el Presidente del Congreso que entonces fuere.

30.—Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término contando desde el día en que fueron electos, y los que hayan sido Capitanes Generales quedarán retirados sin sueldo como buenos Ciudadanos, y como á tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demas iguales con los otros vocales.

31.—Las personas de los representantes son sagradas é inviolables durante su Diputacion, y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusacion contra ellos hasta pasado aquél término, exceptuandose dos casos en que deben ser suspensos ó procesados executivamente, y son: Por acusaciones de infidencia á la Patria ó á la Religion Católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusacion, á menos que el acusador, que podrá ser qualquiera Ciudadano, no apoye su acusacion en prueba que pueda producir dentro de tres dias, y en los dos casos exceptuados convocará el Congreso una junta general Provincial, para que de las cinco Provincias inmediatas á la residencia del Congreso, se elixan cinco individuos, sabios seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya execucion suspenderá hasta la aprobacion del Poder Ejecutivo y Judicial.

32.—Los cinco individuos de la comision no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judicial, y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son reciprocamente independientes, y en consecuencia no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al Cuerpo para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo á la Patria cada partido, en el que ha abrazado por fines de interés individual.

33.—Concluido el juicio y execucion de la sentencia, se disolverá la Diputacion de los cinco sábios, cesando sus funciones.

34.—Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judicial, gozando de la misma inviolabilidad, y aprobando la sentencia de los dos poderes restantes.

35.—Los subalternos del Poder Ejecutivo

en delitos gravisimos estarán sujetos al Consejo de Guerra, y en los graves y leves, á las leyes que señala la Ordenanza, quedandoles en los graves y gravisimos el recurso de apelacion, menos en delitos leves que se conformarán con el prudente castigo de sus Gefes inmediatos.

36.—Los subalternos del Poder Legislativo, como Secretarios y demas dependientes, serán juzgados en todos los delitos por su mismo Cuerpo, quedandoles el recurso de apelacion al Poder Judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder Judicial apelarán al Legislativo.

37.—El Clero secular y regular, será juzgado por su Prelado á la vigilancia del Poder Judicial, con apelacion al mismo, asi el agraviado como el delinquente, y quando no esté presente el Prelado, conocerá en el delito de los Eclesiasticos el Vicario general Castrense mientras se crea un Tribunal Superior Provincial Eclesiastico por la negativa de los Obispos.

38.—Se creará un Tribunal Superior Eclesiastico, compuesto de tres ó cinco individuos que cuide de la Iglesia particular de este Reyno por la negativa de los Obispos, entretanto se ocurre al Pontífice sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.

39.—Cada uno de los poderes tendrá por límite su esfera, sin salirse de ella, sólo es en caso extraordinario y de apelacion.

40.—Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del Cuerpo Soberano se nombrará inmediatamente otro que entre á subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representacion.

41.—Lo mismo sucederá quando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad ú otro motivo.

42.—Se les compelerá á la concurrencia diaria, y no se les embarazará por encargos ó comisiones, pues no puede haber comision preferente á las que le ha confiado la Patria.

43.—En consecuencia la separacion de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar Divisiones &c., no tendrá lugar en ningun caso, aún quando se alegue conocimiento práctico de los lugares, ú otro qualesquiera.

44.—Consiguientemente ningun vocal tendrá mando militar, ni la menor intervencion en asuntos de guerra.

45.—Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste, por muerte, ineptitud, ó delito, se elixirá otro del Cuerpo militar á pluralidad de votos, de Coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hubiere recaerá en el de mas graduacion de actual ejercicio.

46.—El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin mas limitacion que la de dar cuenta al Congreso.

47.—Este facilitará al Generalísimo quantos subsidios pida de gente, ó de dinero para la continuacion de la guerra.

48.—Quando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignacion de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las Cajas á cada uno.

49.—Entre tanto se acomodarán á las circunstancias, y en todo tiempo no deberan consultar mas que á una comoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo mas con su exemplo, que con sus reglamentos suntuarios.

50.—En atencion á la dignidad del Presidente y vocales, se les condecorará sin distincion con el tratamiento de Excelencias. La Junta tendrá el de Magestad ó Alteza.

51.—Completo el Congreso en lo posible, y señalada su primer residencia temporal, convocará este á una Junta general de Letrados y Sabios, y de todas las Provincias, para elixir á pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de reposicion ó Poder judicial, cuyo número no baxará de cinco, y puede suvir hasta igual número de Provincias, como el de representantes.

52.—Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso, funcionará el mismo tiempo de quatro años cada individuo; elixirá y turnará el Presidente y Vice Presidente como el Congreso: tendrá dos Secretarios, y trabaxará dos horas por la mañana, y dos por la tarde, ó mas tiempo si lo exiguieren las causas; pero su honorario no pasará de seis mil

pesos cada uno, sin exír otros derechos. Los Secretarios lo regular, iguales en todo á los del Congreso.

53.—Discutirán las materias y sentencias apluralidad de votos como el Congreso, arreglandose á las Leyes y consultando en las dudas la mente del Legislador.

54.—Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría y el Cuerpo junto de Alteza.

55.—Los Secretarios de los tres Poderes serán responsables á los Decretos que no dictasen los Poderes, y mucho mas si no los firmaren.

56.—Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razon de tales en funciones, y tratamiento de Excelencia; pero concluido su tiempo les quedará solo el tratamiento de Señoría, asi los Proprietarios como á los Suplentes.

57.—Los individuos del Poder Judicial concluido su término les quedará el mismo tratamiento de Señoría; pero los que por otro empleo han tenido el de Excelencia como Tenientes ó Capitanes Generales continuarán con el mismo tratamiento como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.

58.—Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradéz se retirarán con destinos honoríficos.

59.—Y para que esta determinacion tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral, y las primeras que celebren los representantes; mando se les haga saber el día de la apertura, y saquen copias para depositar en los archivos á que corresponde.

Dado en Chilpancingo á once de Septiembre de mil ochocientos trece años.—*José María Morélos.*

Es copia. Mexico 31 de Octubre de 1814.—*Patricio Humana.*

NUMERO 241.—ACTA DE LA JUNTA DE ELECTORES DE LA PROVINCIA DE TECAPAN PARA ELEGIR AL REPRESENTANTE DE ELLA AL CONGRESO.—13 de Setiembre de 1813.

En la Ciudad de Chilpancingo á trece de

Septiembre de mil ochocientos trece, reunidos todos los Electores de la Provincia de Teypan, para votar el representante que como miembro del Supremo Congreso Nacional, componga el Cuerpo delverante de la Nacion, celebrada la Misa del Espiritu Santo, y exortados en el Pulpito por el Doctor Don Lorenzo Francisco de Velasco, á alexar de si toda pasion, interes y convenio antecedente en un asunto que es de la mayor importancia á la Nacion, y para el que deben ser elejidos los hombres de mas conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura, concluido el Sacrificio de la Misa, y leído por mi el reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso se procedió á la votacion entregando Cédulas firmadas, y proponiendo en terna con designacion del primero, segundo y tercero lugar, cada Elector que lo fueron, por Coahuayutla el Cura Don Mariano Salgado, por Petatan y Guadalupe el Br. Don Manuel Diaz, por Coyuca Don Manuel Atilano, por la Congregacion de los fieles Acapulco Don Julian Piza, por Chilpancingo Don Vicente Garcia, por Tlalchapa D. Pedro Villaseñor, por Huetamo D. Pedro Berméo, por Ometepec D. Manuel Ibarra, por Xamiltepec con poder D. Francisco Moctezuma, por Xustlahuaca D. Juan Pedro Ruiz Izquierdo, por Tlapa el Cura D. Mariano Garnelo, de cuyos sufragios resultaron votados el Sr. Vicario General Lic. D. José Manuel de Herrera con once votos, el Dr. D. José Maria Cos con siete, el Lic. D. Juan Nepomuzeno Rosainz con cinco, el Lic. D. Andrés Quintana con quatro, el Dr. D. Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el Lic. D. Carlos Maria Bustamante con quatro, el Br. D. Rafael Diaz con dos, el Cura D. Mariano Salgado con uno, el cura D. Mariano Patiño con uno. Y siendo el de mayor número de votos el Lic. D. José Manuel de Herrera, Vicario General, fué reconocido en el Acto por diputado representante de la provincia de Teypan. Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de éste Acto sobre las Cédulas y Poderes que quedan en el Archivo de esta Secretaria general, firmaron este instrumento todos los Electores con el Excelentísimo Señor General ante mí, de que doy fé.—*José María Morelos,*

—Lic. *Juan Nepomuceno Rosainz*, Secretario.
—*Mariano Garnelo*.—Como diputado por Teypan, y apoderado de Coaguayutla *Manuel Diaz*.
—*Juan Pedro Ruiz Izquierdo*.—*Manuel José de Ibarra*.—Br. *José Antonio Gutierrez*.—*José Maria Morales*.—*Pedro José Berméo*.—*Padro Villaseñor*.—*Manuel Estevan Atilano*.—*Bachiller Nicolas Diaz*.—*Vicente Antonio Garcia*.—*José Julian Piza*.—*Francisco Moctezuma*.

Es copia. Mexico 31 de Octubre de 1814
—*Patricio Humana*.

NUMERO 242.—ALOCUCION DEL SR. MORELOS EN LA SESION DEL CONGRESO, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

Discurso pronunciado por el rebelde Morelos en la Junta Revolucionaria de Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813.—compuesto por el Cabecilla Licenciado Carlos Maria Bustamante.

Señor.—Nuestros enemigos se han empeñado en manifestarnos hasta el grado de evidencia ciertas verdades importantes que nosotros no ignoravamos, pero que procuró Ocultarnos cuidadosamente el despotismo del Gobierno baxo cuyo yugo hemos vivido oprimidos. Tales son Que la Soberanía reside esencialmente en los Pueblos Que transmitida á los Monarcas por ausencia, muerte, Cautividad de estos, refluye ácia aquellos Que son libres para reformar sus instituciones políticas siempre que les convenga Que ningun Pueblo tiene derecho para Sojuzgar á otro, si no precede una agresion injusta.

¿Podrá la Europa, principalmente la España, hechar en cara á la America como una rebeldía este sacudimiento generoso que ha hecho para lanzar de su seno á los que al mismo tiempo que decantan y proclaman la Justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla, tornandola á una esclavitud mas omínosa que la pasada de tres Siglos? ¿Podrán nuestros enemigos ponerse en contradiccion consigo mismos, y calificar de injustos los mismos principios conque Canonizan de Santa, justa y necesaria su actual revolucion contra el Emperador de los franceses? Ay de mil por desgra-

cia obran de este modo escandaloso, y á una série de atropellamientos, injusticias y atrocidades añaden esta inconseqüencia para poner el colmo á su inmoralidad y audacia.

Gracias á Dios que el torrente de indignacion que ha corrido por el Corazon de los Americanos los ha arrebatado impetuosamente, y todos han volado á defender sus derechos librandose en las manos de una Providencia bienhechora que dá y quita, erige y destruye los Imperios segun sus designios. Este pueblo oprimido semejante con mucho al de Israel trabajado por Faraon, cansado de sufrir, elevó sus manos al Cielo, hizo oír sus clamores ante el sólo del Eterno, y compadecido éste de sus desgracias, abrió su boca, y decretó ante la Corte de los Serafines que el Anahuac fuese libre, aquél espíritu que animó la enorme masa que vagava en el antiguo cahos, que le dió vida con un soplo, é hizo nacer este mundo maravilloso, semejante ahora á un golpe de electricidad, sacudió espantosamente nuestros corazones, quitó el bendage á nuestros ojos, y tornó la apatía vergonzosa en que yaciamos en un furor belicoso y terrible. En el Pueblo de Dolores se hizo oír esta voz semejante á la del trueno, y propagandose con la rapidéz del crepusculo de la aurora y del estallido del Cañon, he aqui trasformada en un momento la presente generacion, briosa y comparable con una Leona que atruena la Selva buscando sus Cachorrillos, se lanza contra sus enemigos, los despedaza, los confunde y persigue. De este modo la América irritada y armada despues con los fragmentos de sus cadenas opresoras, forma Esquadrones, multiplica Exércitos, instala Tribunales, y lleva por todo el *Anahuac* la desolacion y la muerte!!!

Señor. Tal és la idéa que me presenta V. M. quando le contemplo en actitud honrosa de destruir á sus enemigos, y de arrojarlos hasta los Mares de la Bética pero ahl la libertad, este dón, precioso del Cielo, este patrimonio cuya adquisicion y conservacion no se consigue sino á merced de la sangre, y de los mas costosos sacrificios, cuyo premio está en razon del trabajo que cuesta su recobro, ha vestido á nuestros Padres, hijos, hermanos y amigos de duelo y amargura. ¿Porque quien és de nosotros el que no haya sacrificado alguna de las

prendas mas caras de su corazon? ¿Quien no registra entre el polvo y ceniza de nuestros campos de batalla la de algun amigo, Padre, deudo ó amigo? ¿Quien el que en la soledad de la noche no vé su cara imagen, y oye los heridos gritos con que clama por la venganza de sus asesinos? Manes de las Cruces, de Aculco, Guanaxuato y Calderon, Zitaquaro y Quautla, Unidos con los de Hidalgo y Allende Vosotros soys testigos de nuestro llanto!!! Vosotros dígo que sin duda presidis esta augusta asamblea meciendoos en derredor de ella recibid el mas solemne voto que ápresencia hacemos en este dia de morir ó salvar la Patria Morir ó salvar la Patria. Señor, estamos metidos en la lucha mas terrible que han visto las edades de éste Continente; pende de nuestro valor y de la Sabiduría de V. M. la suerte de seis millones de Americanos comprometidos en nuestra honradéz y valentia: ellos se ven colocados entre la vida ó la muerte, entre la libertad y la servidumbre; decid ahora si es empresa difícil la que hemos acometido y tenemos entre manos? Por todas partes se necesitan enemigos, que no se detienen en los medios de hostilizarnos aunque reprovados por el derecho de gentes, como consigan el fin de esclavizarnos. El veneno, el fuego, el hierro, la perfidia la Cabála, he aqui las baterias que nos asestan, y con que nos hacen la guerra mas ominosa. Pero aún tenemos un enemigo mas funesto, mas atroz é implacable, y ese habita enmedio de nosotros. Son las pasiones que despedazan y corroen nuestras entrañas, nos destruyen interiormente, y se llevan ademas al abismo de la perdicion innumerables victimas Pueblos hechos el vil juguete de ellas. Buen Dios! Yo tiemblo al figurarme los horrores de la guerra; pero aun me estremezco mas al considerar los de la anarquia. No permita Dios que mi lengua emprehenda describir menudamente sus extragos desastrosos, pues seria llenar á V. M. de consternacion que debemos alexar en este fausto dia, ceñirme á asegurar que los autores de ella son reos delante de Dios de la Sangre de sus hermanos, y mas culpables aún, que sus mismos enemigos. Ah! tiemblen los motores y Atizadores de esta llama infernal al considerar á los Pueblos